



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1990		Viernes 8 de junio		Número 110	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 59/90, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«En Burgos, a quince de mayo de mil novecientos noventa. Vistos por doña Concepción García Vicario, Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en comisión de servicios, los autos de juicio de cognición número 59/90, seguidos a instancia de don Demetrio Rojas González, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Burgos, calle Casa de la Vega, número 29, y don Daniel Rojas González, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Burgos, Barriada de la Inmaculada, número 29, representados por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, y defendidos por el Letrado don José Luis García Larrouy, contra doña Rosa Díez Carreras, en paradero desconocido, don Gerasimo Angulo Bartolomé, con domicilio en Burgos, Barrio Jimeno, núm. 13, 1.º C, don José Campomar Vadillo, con domicilio en Burgos, Avda. Reyes Católicos, número 16, 8.º B, y doña María Virtudes Fernández de Miguel, con domicilio en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 6, 2.º B, todos ellos declarados en rebeldía».

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de don Demetrio Rojas González y don Daniel Rojas González, contra doña Rosa Díez Carreras, don Gerasimo Angulo Bartolomé, don José Campomar Vadillo y doña María Virtudes Fernández de Miguel, y contra cualquier otra persona que ostente título sobre esas fincas, declarados en rebeldía, sobre acción de acceso a la propiedad de fincas rústicas, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia, que debo de declarar y declaro el derecho de don Demetrio y don Daniel Rojas Fernández a acceder a la propiedad de las fincas rústicas, sitas en el término municipal de Zumel y detalladas en el antecedente de hecho primero de esta resolución a excepción de la señalada con el núm. 11, fincas que llevan en arrendamiento, previo pago de la cantidad de setecientas ochenta y dos mil doscientas veintiséis pesetas (782.226 pesetas), condenando a los demandados a otorgar la correspondiente escritura pública de venta, y con imposición de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días desde su notificación, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada a los demandados declarados en rebeldía en la forma a que se refiere el artículo 769 de la L.E.C. si no se solicita lo sean personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Fir-

mado: Concepción García Vicario. Rubricado».

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe, hallándose celebrando la audiencia pública del día de su fecha, en presencia de mí, Secretario, de lo que doy fe».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Rosa Díez Carreras, y a cualquier otra persona que ostente título sobre las fincas objeto de litigio, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.

3175.—7.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 347/90, a instancia de doña María Angeles Revuelta Valbuena contra resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias del 28 de noviembre de 1989, por la cual se

modifica la denominación y nivel del puesto de trabajo al que se adscribe la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3092.—1.950,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 354-90, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación Burgos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de 30 de marzo de 1990, que desestima recurso reposición interpuesto contra acuerdo de 24 de noviembre de 1989, que aprobaba definitivamente el Estudio al Detalle del Área de Actuación G-16 Loste, y contra este último acuerdo, promovido por Inmobiliaria Río Vena, S.A., e Inmobiliaria Clunia, S.A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3128.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 369/90, a instancia de don Emiliano Salazar Olivares, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 28 de marzo de 1990, por el que se desestima recurso de

reposición interpuesto por el recurrente, contra otro acuerdo de la Comisión de Gobierno indicado, de fecha 28 de febrero de 1990, por el que se requería al recurrente para que en el plazo de 11 días desalojara la finca de propiedad municipal, identificada como el pabellón industrial o antigua fábrica de tornillos, sita en Anduva, junto al colegio público de Anduva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3129.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 367/90, a instancia de don Floriano Llorente Mediavilla, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla-León en Burgos, de fecha 28 de marzo de 1990, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa núm. 443/85, presentada por el recurrente contra tres liquidaciones de la Delegación de Hacienda de Burgos, de 23 de julio de 1985, relativas al concepto de tasa fiscal sobre el juego, correspondiente al año 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3150.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 373/90, a instancia de don Fernando Sanjuan Martín, contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el expediente disciplinario núm. 2/88, de fecha 16 de marzo de 1989 —Inspección General de Servicios—, confirmada por silencio administrativo al no haberse resuelto por el Excmo. señor Subsecretario de Sanidad y Consumo el recurso de reposición formulado contra la citada resolución por el recurrente, en fecha 16 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3178.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 344/90, a instancia de don Angel Bombín Bombín, contra resolución F.18.R. de la Subdirección General de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias de 28 de noviembre de 1989, notificada al recurrente con fecha 5 de febrero de 1990, y por lo cual se modifica la denominación y nivel del puesto de trabajo al que se adscribe al recurrente, y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3225.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 379/90, a instancia de don Lorenzo Illana Calvo, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado por el recurrente en escrito de 1 de diciembre de 1989, contra resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 30 de octubre de 1989, mediante la cual fue ascendido el recurrente a la categoría de Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, otorgándole la antigüedad de fecha 1 de enero de 1989, y en cambio los efectos económicos que conlleva el ascenso únicamente se concedieron desde el 1 de noviembre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3226.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 346/90, a instancia de don Miguel Angel Ahedo Simón, contra resolución F.18.R. de la Subdirección General de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias de 28 de noviembre de 1989, notificada al recurrente con fecha 5 de febrero de 1990 y por lo cual se modifica la denominación y nivel del puesto de trabajo al que se adscribe al recurrente, y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3227.—2.700,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en autos 820/89, a instancias de don Mariano de la Varga Barrio, contra la empresa Gas Torrado, S.L., por despido, se ha dictado auto, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.

Parte dispositiva. — S.S.ª Ilma., ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Mariano de la Varga Barrio, con la empresa Gas Torrado, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de 342.045 pesetas, así como la de 231.485 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución. — Notifíquese este auto a las partes en forma legal. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, de que yo, Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Gas Torrado, S.L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

3215.—3.600,00

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral número 812/89, a instancias de don Tomás Caballero García, contra la empresa Gas Torrado, S.L., por despido, se ha dictado auto, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.

Parte dispositiva. — S.S.ª Ilma., ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación labo-

ral que hasta el día de hoy ligaba a don Tomás Caballero García, con la empresa Gas Torrado, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de 286.848 ptas. (doscientas ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas), así como la de 286.848 ptas. (doscientas ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas) en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución. — Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, de que yo, Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Gas Torrado, S.L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

3216.—3.600,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por construcciones Urrutia, S.A., se ha solicitado autorización para la construcción de una urbanización en finca de su propiedad que ocupa parcialmente la margen izquierda del río Ayuda, en el término municipal de Araico, Ayuntamiento del Condado de Treviño (Burgos).

La ocupación parcial de la citada margen será llevada a efecto por un frontón, una piscina, una pista de tenis con caseta de vestuarios y varios refugios para madera. La distancia mínima de cualquiera de estos elementos al cauce será de 5 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de mayo de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3244.—3.450,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obreras (USO), el día 7 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

**Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial
 para la actividad de «Oficinas y Despachos»**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.^a — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal*

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (USO, CC.OO. y UGT) y de los empresarios, integrados en la actividad de «Oficinas y Despachos» de Burgos y su provincia.

Art. 2. — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de «Oficinas y Despachos», de 31 de octubre de 1972.

Art. 3. — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio, y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4. — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante

su vigencia, trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de «Oficinas y Despachos».

Art. 5. — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990 y finalizará el día 31 de diciembre de 1990.

El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2.^a — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7. — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.^a — *Comisión paritaria*

Art. 8. — *Comisión paritaria.* — Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9. — La Comisión Paritaria a la que alude el artículo anterior estará compuesta por la representación de la parte social que la integran las siguientes personas: don Pablo Ruiz de Mencía, don Agustín Sancho García, don Isaiás García Inés, don Eloy Maraño Vicario, don Javier Ruiz del Hoyo, doña Carmen Padilla Castañeda (por USO), don Eduardo Contreras Melchor (por CC.OO.) y don Ricardo Heras Martínez (por UGT), por la parte económica la componen las siguientes personas: don Antonio Maraño Sedano, en representación del Colegio de Graduados Sociales de Burgos, don Miguel Ángel Herrera Arnáiz, en representación del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y de la F.A.E. de Burgos, don Carlos Aparicio Alvares, en representación del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, don Santiago Herrera Castellanos, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, don Antonio Garrote Montero, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos y don Gonzalo Ansotegui Urresparazu, en representación de la empresa SEABSA, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin.

Con independencia de las retribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión Paritaria, de concimiento o resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.^a — *Regulación salarial*

Art. 10. — *Salario base y suplidos.* — Desde el día 1 de enero de 1990 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, serán los que figuran en el anexo número I del presente Convenio, lo que representa un aumento del ocho cincuenta (8,50) por 100 sobre el salario base y los suplidos.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara el 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al seis setenta y cinco (6,75) puntos respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial, que afectará tanto al salario base como a los suplidos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1990, en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Sección 2.ª — Complementos salariales

Art. 11. — *Antigüedad.* — Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 por 100 sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

CAPITULO III

Percepciones extrasalariales

Art. 13. — *Dietas, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación.* — Cuando por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 por 100 de su salario diario neto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados, y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán veintidós (22) pesetas por kilómetro.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad anual de 40.122 (cuarenta mil ciento veintidós pesetas), en concepto de indemnización o suplidos, del artículo 3 del Decreto de Ordenación de salarios, de fecha 17 de agosto de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

Prestación en caso de óbito. — La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación. — En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más antigüedad a abonar por parte de la empresa.

Art. 14. — *Incapacidad Laboral Transitoria.* — En el caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles

Art. 15. — *Jornada.* — La jornada máxima para 1990 queda fijada en 1.804 horas de trabajo efectivo.

Art. 16. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 17. — *Permisos.* — Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus Christi, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos, sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 18. — *Niveles.* — Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles 10 bis: que corresponde a la categoría profesional de Oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, Oficial de 1.ª y Oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa;

Nivel 12: Ordenanza y Vigilante, Limpiadora apartamento. Limpiadora, Peones, Mozos; Nivel 13: Aspirantes; Nivel 14: Botones y Pinches.

Igualmente, la Comisión Negociadora del presente Convenio introduce una nueva categoría con el nivel 11 bis, que corresponderá a los vigilantes jurados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — *Efectos retroactivos.* — Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de enero de 1990 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquida-

ciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 20. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio de «Oficinas y Despachos» año 1990

<i>Niveles profesionales</i>	<i>Salario base mensual</i>	<i>Suplidos anual</i>	<i>Total anual</i>
Nivel I: Titulados de Grado Superior	136.055	40.122	1.944.892
Nivel II: Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor) . .	131.012	40.122	1.874.290
Nivel III: Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Analistas, Programador ordenador	126.186	40.122	1.806.726
Nivel IV: Jefes de 2. ^a (Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	121.281	40.122	1.738.056
Nivel V: Oficial de 1. ^a (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante-proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas	116.482	40.122	1.670.870
Nivel VI: Oficial de 2. ^a (Telefonistas-Recepcionistas, Reporters de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	112.975	40.122	1.621.772
Nivel VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1. ^a de Oficio y conductores	104.476	40.122	1.502.786
Nivel VIII: Calcador, Perforistas, Verificadores y Clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2. ^a de Oficio	99.668	40.122	1.435.474
Nivel IX	90.060	40.122	1.300.962
Nivel X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras	79.353	40.122	1.151.064
Nivel X bis: Oficial de 3. ^a	75.653	40.122	1.099.264
Nivel XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	72.053	40.122	1.048.864
Nivel XI bis: Vigilantes Jurados	64.292	40.122	940.210
Nivel XII: Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos . . .	62.135	40.122	910.012
Nivel XIII: Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	55.240	40.122	813.482
Nivel XIV: Botones	38.674	40.122	581.558

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Anuncio ampliación Oferta de Empleo Público

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1990, acordó ampliar la Oferta de Empleo Público para 1990 aprobada por acuerdo plenario de 30 del pasado mes de marzo, incluyendo en la misma las 30 de vacantes que figuran en el anexo.

Burgos, 15 de mayo de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

ANEXO

Funcionarios de carrera

Grupo B. Escala de Administración Especial-Subescala Técnica Media. 2 vacantes. Aparejador.

3187.—1.500,00

Concurso-oposición para la provisión de 14 plazas vacantes de Peones en la plantilla de personal laboral de esta Corporación

BASES

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición de 14 plazas vacantes de Peones en la plantilla de personal laboral de este Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, dotadas con el nivel retributivo XII, rigiéndose por la Ordenanza de Trabajo y Convenio Provincial de la Construcción.

SEGUNDA. — Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

TERCERA. — Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará la documentación que el concursante estime oportuna, acreditativa de los méritos que alegue en la fase del concurso.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA. — Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA. — Tribunal calificador. — El Tribunal calificador, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Ingeniero de Caminos Municipal, un Aparejador Municipal y un representante de los trabajadores.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA. — Comienzo y desarrollo de la oposición. — El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «M», de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 23 de marzo de 1990.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SÉPTIMA. — Ejercicios de la oposición.

El concurso-oposición se desarrollará en dos fases:

La primera de oposición propiamente dicha, que comprenderá tres ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio y la segunda fase correspondiente al concurso de méritos.

Primer ejercicio: Respuesta a un test de conocimientos profesionales, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de ejercicios prácticos sobre diversas materias en el tiempo que señale el Tribunal.

Tercer ejercicio: Entrevista personal sobre las funciones propias a desempeñar, valorando la aptitud personal, durante un tiempo no superior a veinte minutos.

OCTAVA. — Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

NOVENA. — *Méritos.* — De entre los aspirantes que superen los ejercicios eliminatorios de la oposición, el Tribunal procederá a la calificación de los méritos de la fase del concurso.

Se considerará como méritos el desempeño anterior del mismo o similar puesto de trabajo en otras empresas o Administraciones Públicas, su antigüedad en el mismo, superación de curso de formación, titulaciones académicas relacionadas con la plaza a cubrir.

La valoración total de los méritos no podrá superar los cinco puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición y las de la fase del concurso.

NOVENA. — *Relación de aprobados, presentación y documentos.* — Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son:

1. — Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. — Certificación académica.

3. — Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

4. — Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los opositores propuestos deberán firmar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Se establece un período de prueba de quince días, superado dicho período de prueba satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

DÉCIMA. — *Incidencias.* — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA. — *Recursos de carácter general.* — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

Burgos, 7 de mayo de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Concurso-oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Aparejador Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas vacantes de Aparejador Municipal, encuadrada en la Subescala de Técnicos de Administración Especial, dentro de la clase de Técnicos Medios, dotadas con la retribuciones básicas fijadas por la Ley, índice de proporcionalidad 8, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias con arreglo a la Legislación vigente, o acuerde la Corporación con carácter general para sus funcionarios.

El titular de la plaza en ningún caso podrá participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibir otras retribuciones que las expresadas en el párrafo anterior, ni incluso por confección de proyectos, presupuestos extraordinarios o especiales.

Asimismo, el titular de la plaza quedará sujeto al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y la incompatibilidad absoluta con cualquiera otra actividad pública o privada.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

Son condiciones indispensables generales para poder tomar parte en este concurso-oposición:

a) Ostentar la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para su jubilación forzosa por edad.

A los efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador en la fecha de terminación de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

d) no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

TERCERA. — *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde, y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, por quienes consideren infundadas su exclusión.

Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador de la oposición, que se considera de segunda categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Pública; un Arquitecto Municipal designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Burgos.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquella en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad competente, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.* — El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «M» de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 23 de marzo de 1990.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló:

dicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló:

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.* — El concurso-oposición se desarrollará en dos fases: la primera de oposición propiamente dicha que comprenderá los ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio, y la segunda fase correspondiente al concurso de méritos.

Primer ejercicio: (Práctico). Consistirá en desarrollar por escrito los siguientes ejercicios:

a) Levantamiento topográfico sobre el terreno y formación del plano correspondiente. Obtención de perfiles longitudinales y transversales.

b) Interpretación de un proyecto total o parcialmente, realización de un croquis o escala de detalles (uno o varios) y elaboración de mediciones, cuadro de precios y presupuesto de la totalidad o parte del mismo.

La duración de estos ejercicios se fijará por el Tribunal y los aspirantes deberán acudir para su práctica de los instrumentos necesarios.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. Cada miembro del Tribunal, salvo que renuncie a ello, propondrá dos temas. Entre todos los propuestos se efectuará un sorteo, salvo que se escoja uno de ellos por unanimidad.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en contestar oralmente en el período máximo de 30 minutos, dos temas extraídos al azar: uno, de cada uno de los grupos de que consta el programa que se acompaña a la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública:

Se valorarán los conocimientos de los temas expuestos.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de cinco minutos.

OCTAVA. — *Calificación.* — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Una vez sumadas las calificaciones de todos los ejercicios, se hallará la media de los mismos y ésta se incrementará con las puntuaciones obtenidas en los méritos.

NOVENA. — Méritos. — De entre los aspirantes que superen los ejercicios eliminatorios de la oposición, el Tribunal procederá a la calificación de los méritos de la fase del concurso. Dicha calificación no podrá superar el 30 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición.

Para la fase de concurso se establece un baremo que figura en el anexo II de la convocatoria y se puntuará con arreglo al mismo, siendo determinadas las puntuaciones en los méritos de valoración fija, automáticamente, versando la actuación del Tribunal sobre la admisibilidad de los méritos alegados y su inclusión en el epígrafe correspondiente. La calificación de los méritos de apreciación discrecional se realizará conforme al sistema que regulan los ejercicios eliminatorios de la oposición.

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición y de la fase del concurso.

DÉCIMA. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el concurso-oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son:

1. — Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
2. — Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.
3. — Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, así como no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
4. — Fotocopia (acompañada del original para su cohecho) o testimonio del título de Arquitecto Técnico o Aparejador, o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

UNDÉCIMA. — Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases. Como disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

DUODÉCIMA. — Recursos de carácter general. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERA. — Disposiciones complementarias. — Para lo no previsto en la presente base, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias vigentes.

Burgos, 4 de mayo de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

ANEXO I

Parte primera

Tema 1. — La Constitución, concepto y clases. La Constitución de 1978. Principios Generales.

Tema 2. — El Tribunal Constitucional. Recurso de amparo y anticonstitucionalidad.

Tema 3. — La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española. El Gobierno. Las Cortes Generales.

Tema 4. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de autonomía: su significado.

Tema 5. — Las formas de Gobierno. Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 6. — El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: creación, estructura y funciones. Organismos autónomos dependientes del mismo.

Tema 7. — Descentralización y desconcentración administrativa. Idea sobre el Régimen Local. Funciones de las Entidades Locales en materia de urbanismo y edificación.

Tema 8. — Ordenación estatal corporativa de la actividad constructiva e inmobiliaria: los Colegios Oficiales y la Cámara de Propiedad Urbana. El Banco de Crédito a la Construcción.

Tema 9. — La expropiación forzosa. Concepto, normas por las que se rige. Procedimientos especiales. Idea general de la tramitación de expediente expropiatorio.

La declaración de utilidad pública y la concesión de facultades expropiatorias en la Legislación.

Tema 10. — La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Idea general. Planes generales y parciales de Ordenación Urbana y Proyectos de ejecución de planes de urbanismo, con especial referencia a la expropiación.

Tema 11. — La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias y costeamiento de obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo.

Tema 12. — La ejecución de los planes de ordenación, competencias y principios generales. Actuación por polígonos. Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 13. — La valoración de los terrenos en la Ley del Suelo. Clases y valores. Definición y normas para su determinación.

Tema 14. — Las licencias urbanísticas: actos sujetos, competencia y procedimiento.

Tema 15. — La Administración Local: concepto y entidades que la integran. Organos de las Entidades Locales.

Tema 16. — Competencia municipal. Obligaciones municipales mínimas.

Tema 17. — El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. La concesión. Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18. — La organización de los servicios de arquitectura.

Tema 19. — Las obras municipales. Clases de obras. Los proyectos de obras municipales: contenido y tramitación.

Tema 20. — Contratación de obras municipales. Formas de adjudicación. La subasta: concepto y procedimiento.

Tema 21. — Contratación de obras municipales. Formas de adjudicación. El concurso y la contratación directa: concepto, condiciones de aplicación y procedimiento.

Tema 22. — Contratación de obras municipales. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos.

Tema 23. — Contratación de obras municipales. Recepción provisional y definitiva. Actas de inspección y comprobación. Certificaciones de obra ejecutada. Consideración especial de las construcciones escolares.

Tema 24. — Concepto y clasificación de los bienes de las Entidades Locales. Adquisición y enajenación de bienes.

Tema 25. — Haciendas Locales: clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 26. — Tasas y contribuciones especiales. Imposición local autónoma.

Tema 27. — Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Tema 28. — Funcionarios de Administración Local. Concepto. Ingresos y nombramientos. Especial referencia a los funcionarios del Grupo de Administración Especial. Situaciones de los funcionarios.

Tema 29. — Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Responsabilidades de los funcionarios de Administración Local. Clases de responsabilidad. Faltas administrativas y su corrección. Procedimiento disciplinario.

Tema 30. — Deberes y atribuciones del Aparejador municipal en la dirección y comprobación de obras.

Tema 31. — Ordenes de ejecución. La declaración de ruinas: requisitos, procedimiento y efectos.

Tema 32. — Normativa edificatoria del Municipio de Burgos.

Tema 33. — Instalaciones deportivas, escuelas públicas.

Tema 34. — Edificios e instalaciones públicas del término municipal de Burgos.

Tema 35. — Protección de la legalidad urbanística. Licencias ilegales: revisión y anulación. Otras medidas tendientes a la protección de la legalidad urbanística: el visado urbanístico.

PARTE SEGUNDA

Tema 1. — Certificaciones de obras: concepto. Partes de que consta. Cuadro de reparto de contribuciones especiales: por metros lineales de fachada. Por metro cuadrado de superficie, por volumen edificable y sistemas combinados.

Tema 2. — Ejecución de perfiles y cubicación de movimientos de tierras. Medición sobre planos de superficies útiles, construidas y volúmenes. Toma de datos de solares y edificios. Secciones constructivas.

Tema 3. — Toma de datos para la ejecución de perfiles de nivel y planos de los mismos. Levantamiento de planos topográficos. Señalamientos de alineaciones y rasantes y replanteo de las obras. Actas de replanteo. Reconocimiento y levantamiento de actas de obras que han de quedar ocultas.

Tema 4. — Entivaciones y apuntalamiento de edificios. Obras de ampliación y restauración de edificios antiguos. Adopción de medidas en caso de siniestros: incendio, derrumbamiento, etc.

Tema 5. — Conocimiento de materiales a emplear en la construcción y de las técnicas constructivas.

Tema 6. — Inspección de masas y mezclas. Control de recepción de materiales de obra. Control de ejecución. Ensayos y análisis.

Tema 7. — Organización de los trabajos de obra. Planning de obra. Sistema Pert.

Tema 8. — Resistencia de materiales. Nociones de cálculo de hormigón armado, acero, madera y fábrica de ladrillo.

Tema 9. — Mecánica del suelo. Cimentaciones y recalces.

Tema 10. — Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento. Conocimiento de la normativa aplicable y control de ejecución. Instalaciones urbanas: saneamiento, pluviales, alumbrado público. Control y ejecución. Instalaciones especiales.

Tema 11. — Naturaleza de los terrenos. Pruebas y resistencias de los mismos.

Tema 12. — Valoración de edificios. Diferentes sistemas.

Tema 13. — Medición y valoración de obras en ejecución. Liquidación de obras en caso de rescisión de contrato.

Tema 14. — Replanteo de distintas fases de la obra. Métodos a seguir. Útiles y aparatos.

Tema 15. — Control e inspección de obras de movimientos de tierras y cimentaciones. Medición.

Tema 16. — Entivaciones, apeos y recalces. Ejecución. Elementos, materiales y medición.

Tema 17. — Control e inspección de obras de hormigón armado. Cementos y áridos, definiciones y clasificación. Puesta en obra del hormigón. Hormigonado a distinta temperatura. Control, ejecución y medición.

Tema 18. — Control e inspección de obras de estructura metálica. Ejecución y medición.

Tema 19. — Control e inspección de obras en fábrica de ladrillos. Materiales, ejecución y medición.

Tema 20. — Control e inspección de obras en fábricas de bloque. Materiales, ejecución y medición.

Tema 21. — Control e inspección de obras de cantería y mampostería. Materiales, ejecución y medición.

Tema 22. — Control e inspección de cubiertas y terrazas. Ejecución. Impermeabilización. Aislamiento térmico. Medición.

Tema 23. — Control e inspección de obras de carpintería y taller. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 24. — Control e inspección de obras de herrería y cerrajería. Herrajes. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 25. — Control e inspección de obras de chapados, pavimentos y revestimientos. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 26. — Control e inspección de instalaciones de calefacción, fontanería y saneamiento. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 27. — Control e inspección de instalaciones de electricidad y aparatos elevadores. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 28. — Control e inspección de trabajos de acabado, decoración, pintura. Materiales, ejecución y medición.

Tema 29. — Control e inspección de andamios y medios auxiliares de la obra. Seguridad en el trabajo.

Tema 30. — Formación de precios descompuestos. Precios contradictorios. Ejemplos.

Tema 31. — Reglamento de espectáculos públicos.

Tema 32. — Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tema 33. — Cementerios su reglamentación.

Tema 34. — Reglamento de seguridad e higiene.

Tema 35. — Aplicación de la NBE-CPI 82.

Tema 36. — Aplicación de la NBE-CA.

Tema 37. — Aplicación de la NBE-CT.

Tema 38. — La construcción prefabricada.

Tema 39. — Normativa de viviendas de protección oficial.

ANEXO II

Méritos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, dos plazas vacantes de Aparejador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

BAREMO DE MERITOS

Méritos de calificación fija:

1.º Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta o en otras Corporaciones Locales, 2,00 puntos.

2.º Por cada año de servicios prestados con dedicación primordial y permanente, bien sea en propiedad o en régimen de contratación de servicios o en contrato laboral, en cargo de Aparejador, hasta un máximo de cuatro años:

a) En Corporaciones Locales de más de 100.000 habitantes por año, 0,15 puntos.

b) En Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares u otras Corporaciones Locales, por año, 0,09 puntos.

c) En otros Organismos Públicos, por año, 0,03 puntos.

3.º Expediente académico de Aparejador del aspirante, según la calificación media siguiente:

a) Aprobado, 0,00 puntos.

b) Notable, 0,10 puntos.

c) Sobresaliente, 0,20 puntos.

Méritos de calificación discrecional:

1.º Haber dirigido obras para Corporaciones Locales en poblaciones con conjuntos de interés histórico-artístico, 0,20 puntos.

2.º Por la intervención en la confección de Planes Generales, delimitaciones en casco urbano, Normas Subsidiarias, 0,50 puntos.

3.º Publicaciones técnicas relacionadas con las funciones del cargo, realizadas o en las que haya participado, hasta 0,50 puntos.

Deméritos:

Sanción disciplinaria como profesional o funcionario:

— Por falta leve, 1 punto.

— Por falta grave, 3 puntos.

— Por falta muy grave, 5 puntos.

NORMAS DE APLICACION

1.ª El desempeño de plaza análoga a que se refiere el epígrafe 1, requiere la adscripción en propiedad, interino o contratado, a plaza de plantilla con dedicación primordial y permanente de su actividad, de forma que la remuneración percibida sea con cargo a la dotación de la plaza.

2.º Los servicios del epígrafe 2 han de ser efectivamente prestados, día a día, en las circunstancias expresadas, sin necesidad de desempeñar plaza de plantilla, siempre que hayan sido con dedicación primordial o permanente y sea ello con carácter de propiedad, interino o contratado.

3.º El Tribunal podrá recabar de los concursantes, o de terceros, la ampliación o aclaración de circunstancias relativas a documentos presentados sobre méritos que figura en la tabla.

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**ORDENANZA FISCAL NUM. 7****Ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos****FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. — A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de locales.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquéllas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. — Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

— El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

— El ejercicio de actividades económicas.

— Espectáculos públicos.

— Depósito y almacén.

— Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

RESPONSABLES

Art. 4.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarias de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Art. 5.1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del art. 2.º de esta Ordenanza.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el impuesto sobre actividades económicas y el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Art. 7. — Se tomará como base de la presente exacción la cuota de Licencia Fiscal.

Las tarifas serán las siguientes:

a) Establecimientos comerciales que requieran tramitar el expediente de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas:

Nueva instalación y traslado de local, 250%, mínimo, 10.000 pesetas.

Ampliaciones, 125%, mínimo, 5.000 pesetas.

b) Establecimientos comerciales que no requieran tramitar el expediente de Actividades Molestas:

Nueva instalación y traslado de local, 150%, mínimo, 5.000 pesetas.

Ampliaciones, 75%, mínimo, 4.000 pesetas.

c) Entidades Bancarias:

Apertura, 250.000 pesetas.

Traslado, mejora, ampliación y traspaso, 125.000 pesetas.

d) Aperturas provisionales:

Si dicha utilización de local no excede de un año quedará reducida en un 50 por 100.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.1. — Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. — Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

4. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. — Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 11. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto

en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios. En todo caso la defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las referencias hechas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza al impuesto sobre actividades económicas, y hasta la entrada en vigor del mismo, se entenderán referidas a la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y a la Licencia Fiscal de actividades profesionales y de artistas.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1989. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

3002.—9.600,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas,

así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Art. 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias,

excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7. — Las tasas de gravamen y tarifas aplicables serán las siguientes:

- Viviendas y oficinas, 250 pesetas.
- Comercio en general, 625 pesetas.
- Frutas y ultramarinos, 875 pesetas.
- Bares, 2.000 pesetas.
- Fondas y hoteles, 1.625 pesetas.
- Talleres, 2.000 pesetas.
- Fábricas, 3.750 pesetas.

Art. 8.1. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestre.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La defraudación se sancionará con multas de hasta el duplo de las cantidades que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota, cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales, o de cuantía que no produzca en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multa de 1.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1989. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

3003.—9.600,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Plan Parcial UR-4-EN de las Normas Subsidiarias de este Municipio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 25 de mayo de 1990. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

3414.—1.500,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1990, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 29-3-1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.252.377 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.995.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.620.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.867.377 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.370.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 530.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 640.377.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.517.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.760.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.050.000.

Total del presupuesto preventivo: 7.867.377 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villanueva de Gumiel, 21 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3356.—1.500,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 4650-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y disposición transitoria octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General de Presupuestos, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría-Intervención de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, reparos

y observaciones ante la Corporación para ser sometidas posteriormente a su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 25 de mayo de 1990. El Alcalde, José Luis de Miguel.

3415.—1.575,00

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Confeccionados y aprobados por esta Corporación Municipal los padrones que al final se expresan correspondiente al ejercicio de 1990, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y presentar por escrito ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estime justas, ya que transcurrido dicho plazo no serán tenidas en cuenta, procediéndose a su cobro por la vía reglamentaria.

Padrones que se citan

Desagüe de canales, rodaje, tránsito de ganado y recogida de basuras.

Villaverde del Monte, 19 de mayo de 1990. — El Alcalde, José Barrio.

3416.—1.500,00

Junta Vecinal de Baranda de Montija

Aprobados por esta Junta Vecinal las Ordenanzas Fiscales para suministro municipal de agua potable, quedan expuestas en la secretaría de esta Junta Vecinal por el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que se consideren oportunas.

Baranda de Montija, 18 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3447.—1.500,00